



RADICADO 05266 31 10 002 2020 00303 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinte de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, promovida por NATALIA LUCÍA DURANGO VÁSQUEZ, en interés y representación de la niña L.T.D., a través de apoderada judicial, frente al señor LUIS HERNANDO TABARES PUERTA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: INDICARÁ cuál es el domicilio o residencia de la niña L.T.D., tanto en Colombia, como en el extranjero; para el efecto señalará la dirección completa, así como el lugar de su permanencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho décimo primero, PRECISARÁ qué clase de demanda pretende adelantar, al encontrarse tasada la obligación alimentaria en favor de la menor de edad y a cargo del señor LUIS HERNANDO TABARES PUERTA por la Corte de Justicia de Ontario, Canadá el 08 de julio de 2019.

TERCERO: De insistir en una demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, deberá precisar qué rubros específicos pretende incluir en la misma y que no se hayan tenido en cuenta en la cuota de alimentos ya fijada; en tal sentido, frente al nuevo pedimento dará cumplimiento al requisito de procedibilidad de la Ley 640 de 2001, artículo 40-2, por encontrarse ya tasada la obligación alimentaria por una entidad extranjera.

CUARTO: De pretender adelantar demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, adecuará el poder, hechos y pretensiones conforme al contenido de los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: Igualmente, de adecuarse la demanda, en el sentido expuesto en el numeral anterior, aportará el requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 40-2 de la Ley 640 de 2001.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82-4 del CGP, adecuará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas no es acumulable con la pretensión de fijación de cuota alimentaria, ni de su revisión, al existir el trámite procesal pertinente para su cobro, a través del proceso ejecutivo.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 112. Fijado hoy, 23 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”